



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	05001 40 03 005 2021 00399 00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Proyección
Demandado:	Gentil Reyes Mayorquin
Decisión	No accede a seguir adelante ejecución requiere parte actora

No se accede a la solicitud de seguir adelante la ejecución, toda vez que la parte pasiva del asunto no ha sido integrado en debida forma al proceso. En tal sentido, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a notificar a la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P. (Cfr. archivo 11).

Por otro lado, se incorpora el memorial allegado por el abogado, JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ con T.P. N°246.738 del C. S. de la J., en el cual informa que asume nuevamente las facultades conferidas como apoderado, por lo que se revoca el poder a título de sustitución otorgado a la abogada MARÍA PAULA CASAS MORALES. En ese orden, téngase como apoderado de la parte ejecutante al abogado BETANCUR VELÁSQUEZ, lo anterior conforme a la disposición del artículo 75 del CGP. (Cfr. archivo 12 Cd1).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.